

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 24 al 30 de julio de 2022

- 1** Modifican el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- 2** Prorrogan Estado de Emergencia a causa de la Covid-19 por 28 días calendario, desde el 01 de agosto de 2022
- 3** Prorrogan Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y el Callao por razones de orden interno
- 4** Modifican Protección Mínima en el Contrato de Consumo en el Código de Protección y Defensa del Consumidor
- 5** Simplificación Administrativa en las Solicitudes de Pensión en el SNP
- 6** Establecen el desarrollo de labores presenciales en el Poder Judicial del 01 al 31 de agosto de 2022
- 7** Aprueban relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y/o mental de los adolescentes
- 8** Aprueban el Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Por medio del D.S. N° 014-2022-TR se modificó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, aprobado por D.S. N° 011-92-TR.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran:

1. LA APLICACIÓN DE LA NORMA:

Están comprendidos todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cualquiera que sea la naturaleza del empleador, duración o modalidad del contrato.

Asimismo, los trabajadores no dependientes de una relación de trabajo, en lo que les sea aplicable.



2. EL DERECHO DE SINDICACIÓN:

El Estado reconoce y garantiza a los trabajadores, sin distinción ni autorización previa, los derechos a **constituir las organizaciones sindicales** que estimen convenientes, a **afiliarse a ellas libremente**, y a **desarrollar actividad sindical para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales**.

Asimismo se adiciona que los trabajadores tiene derecho a **afiliarse directamente a federaciones o confederaciones** cuando los estatutos de las mismas así lo permitan.

Los trabajadores pueden constituir las organizaciones sindicales en cualquier ámbito que estimen conveniente. Estas organizaciones pueden ser:

1. **De empresa**, formados por trabajadores que presten servicios para un mismo empleador en uno o más centros de trabajo, unidades, áreas o categorías;
2. **De grupos de empresas**, conforme a lo previsto sobre éstos en el Título Preliminar;
3. **De actividad**, formados por trabajadores de profesiones, especialidades u oficios diversos de 02 o más empresas de la misma rama de actividad, o que concurren en una misma actividad;
4. **De gremio**, formados por trabajadores de diversas empresas que desempeñan un mismo oficio, profesión o especialidad;
5. **De oficios varios**, formados por trabajadores de diversas profesiones, oficios o especialidades que trabajen en empresas diversas o de distinta actividad;
6. **De cadena productiva o de redes de subcontratación**; y,
7. **De cualquier otro ámbito que los trabajadores estimen conveniente**.

3. SECCIÓN SINDICAL:

Las organizaciones sindicales de empresa, cuando ésta cuente con más de un centro de trabajo; las organizaciones sindicales de rama de actividad o gremio; o cualquier otra organización sindical de ámbito supraempresarial; o de alcance local, regional o nacional; los trabajadores afiliados podrán constituir una sección sindical en el centro de trabajo en el que laboren, la que ejercerá su representación en el ámbito que corresponda.

No podrá constituirse más de una sección sindical por cada organización sindical en cada empresa o centro de trabajo.

4. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DE LA CONVENCION COLECTIVA:

Las cláusulas de la convención colectiva anterior continúan rigiendo mientras no entre en vigencia una convención colectiva posterior.

La entrada en vigencia de una nueva convención colectiva no afecta la vigencia de las cláusulas permanentes.



5. ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y LABORAL:

A petición de la organización sindical o, en su defecto, de los representantes de los trabajadores, **la parte empleadora deberá proporcionar la información económica, financiera, social y otra que sea pertinente relacionada con el ámbito de la negociación.**

La solicitud podrá hacerse con 90 días naturales de anticipación a la fecha de término del convenio vigente, y el empleador deberá entregarla dentro de los 30 días naturales de solicitada.

La información mínima debe referirse por lo menos a los 03 últimos ejercicios económicos concluidos y al periodo preliminar de los meses concluidos del presente ejercicio, de ser el caso, y debe incluir:

- Estado de Situación Financiera (Balance General), Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas), Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Las boletas de pago de remuneraciones de los trabajadores del ámbito negocial correspondiente a los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de información.
- Informe Auditado de los Estados Financieros o Memoria Anual más reciente, si lo hubiera.
- Cuadro de categorías y funciones vigente.
- Escala salarial y política salarial vigentes, si lo hubiera.
- Relación de beneficios económicos y condiciones de trabajo otorgados por mandato legal, convenio colectivo o costumbre de la empresa, vigentes.



Ante el incumplimiento de entrega de información, los trabajadores o la organización sindical la solicitarán a través de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Por convenio colectivo se podrán establecer reglas sobre la oportunidad y el contenido de la información. La información entregada se mantendrá bajo una obligación de reserva absoluta sobre su contenido.

6. SOMETIMIENTO A ARBITRAJE:

Durante el desarrollo de la huelga, los trabajadores o sus representantes podrán proponer por escrito al empleador el sometimiento a arbitraje, requiriéndose la aceptación escrita de éste.

Si el empleador no diera respuesta por escrito a la propuesta de los trabajadores **en el término del tercer día hábil** de recibida aquélla, **se tendrá por aceptada dicha propuesta**, en cuyo caso se aplicarán las normas relativas al procedimiento arbitral.

Se incluye la facultad de los trabajadores para interponer un arbitraje potestativo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Las partes no se ponen de acuerdo en la primera negociación, en el nivel o su contenido, habiéndose convocado al menos 06 reuniones de trato directo o de conciliación, o transcurridos 03 meses desde el inicio de la negociación; o,
- b. Cuando durante la negociación se adviertan actos de mala fe del empleador que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo.

7. COMUNICACIÓN DE HUELGA:

Se dirige comunicación de la declaración de huelga a la Autoridad Administrativa de Trabajo con 05 días hábiles de anticipación, o 10 días hábiles de anticipación tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, día y hora para su iniciación.

En caso de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.

El procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. El pronunciamiento debe realizarse en el plazo de 03 días hábiles, desde la presentación de la comunicación.

PRORROGAN ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DE LA COVID-19 POR 28 DÍAS CALENDARIO, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2022



Con la publicación del D.S. N° 092-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 por el plazo de 28 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022.

Durante este período queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a:

- La libertad y la seguridad personales;
- La inviolabilidad del domicilio; y
- La libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

PRORROGAN ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA Y EL CALLAO POR RAZONES DE ORDEN INTERNO



Por medio del D.S. N° 094-2022-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao a efectos de mantener el orden interno y la seguridad.

Esta nueva prórroga se realiza por el término de **45 días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022**, contando con el apoyo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

MODIFICAN PROTECCIÓN MÍNIMA EN EL CONTRATO DE CONSUMO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR



Se modifica, mediante la Ley N° 31537, el artículo 47° del Código de Protección y Defensa del Consumidor referido a la protección de los consumidores, incluyendo que, en los contratos de consumo se observa lo siguiente:

- e. *Los proveedores deben **entregar a los usuarios copia de los contratos y demás documentación relacionada con dichos actos jurídicos cuando estos hayan sido celebrados por escrito**, incluidas las condiciones generales de la contratación. Asimismo, cuando el consumidor solicite copia física o virtual de estos, el proveedor debe entregar los documentos **en un plazo máximo de 15 días hábiles** contados desde que recibió la solicitud. Los proveedores son responsables de dejar constancia de la entrega de los documentos al consumidor.*

- f. *En el caso de **contratación por vía electrónica, telefónica o bajo cualquier sistema de atención automatizada asistido por inteligencia artificial o asistente digital**, el proveedor es responsable de acreditar que la información fue puesta oportunamente a disposición del consumidor y que este aceptó los términos contratados. Asimismo, cuando el consumidor solicite copia de los documentos que acrediten la contratación, aplica el plazo establecido en el literal e); siendo el proveedor responsable de su entrega.*

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN EN EL SNP



Mediante Ley N° 31534 se modificó el artículo 1° de la Ley de simplificación administrativa de las solicitudes de pensión del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley 19990.

Así, se dispone que la entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en dicho régimen, que dentro de los 30 días calendario desde la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociéndola o rechazándola, está obligada a otorgar una **pensión provisional**, equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes.

ESTABLECEN EL DESARROLLO DE LABORES PRESENCIALES EN EL PODER JUDICIAL DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2022



El Poder Judicial estableció, mediante R.A. N° 000276-2022-CE-PJ, el desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar en forma presencial durante toda la jornada de trabajo, del 01 al 31 de agosto de 2022.

Los jueces y juezas con factores de riesgo, considerados vulnerables, realizarán trabajo presencial, mixto o remoto.

Los jueces y juezas atenderán presencialmente o a través de la herramienta informática "*El Juez te escucha, programa tu cita*", a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.

Las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales, se llevarán a cabo de forma presencial o virtual, en la sede judicial respectiva.

APRUEBAN RELACIÓN DE TRABAJOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD FÍSICA Y/O MENTAL DE LOS ADOLESCENTES



Por medio del D.S. N° 009-2022-MIMP se aprobó la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes, en las que no debe ocupárseles.

Entre los trabajos y actividades peligrosas o nocivas por su naturaleza se comprenden:

- Actividades mineras;
- Operación de maquinarias pesadas o similares;
- El uso de herramientas de poder;
- Trabajos agrícolas;
- Trabajos con exposición a cualquier agente físico, químico o biológico que supere los límites máximos permisibles;
- Transformación o tratamiento de la tierra, piedra, productos vegetales, o similares, que impliquen la exposición a polvo; Exposición a niveles de ruidos superiores a 60 decibeles;
- Exposición directa o indirecta a radiaciones ionizantes y no ionizantes;
- Manipulación o contacto directo con residuos o desechos orgánicos de origen animal.
- Reparto, venta o atención de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato.
- Cuidado y vigilancia de personas; bienes muebles o inmuebles;
- Trabajos realizados en la manipulación de cargas mayores de 15 kg.;
- Recolección, selección, recuperación y reciclaje de residuos sólidos.
- Trabajos relacionados a la fabricación, comercialización, distribución, almacenamiento, custodia, manipulación o usos de explosivos, armamentos, materiales pirotécnicos y otros similares.



APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES



Mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ley N° 31145.